



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CHRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 519 -2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP

03 JUN. 2014

Callao, 03 JUN 2014

VISTOS:

La Hoja de Ruta N° 032012 de fecha 03 de diciembre del 2013, presentada por don David ANTICONA Torres, con domicilio legal en Nestor Gambetta Alta Manzana A, Lote 26 Comité 1, Callao, mediante la cual interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 624-2013-GRC/GA-OGP/JPECPYPNP de fecha 03 de octubre del 2013, y el Informe N° 030-2014-GRC-GA-OGP-JPECPYPNP de fecha 06 de febrero del 2014;

CONSIDERANDO:

Que, mediante LEY Nro. 28703 – LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO PARA QUE REALICE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS DE REVERSIÓN A FAVOR DEL ESTADO DE LOS LOTES DE TERRENOS DEL PROYECTO ESPECIAL CIUDAD PACHACÚTEC, se dispone en su Artículo 2°.- De la Autorización de la Reversión: Autorícese al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que en coordinación con la Superintendencia de Bienes Nacionales realicen las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de aquellos terrenos del Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación; y en su Artículo 5°.- Del Reconocimiento de los Contratos de Adjudicación: Reconócese la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" a aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula sexta de sus respectivos contratos de adjudicación y que construyeron sus viviendas en los lotes adjudicados, realizaron obras de habilitación urbana y realizan efectiva vivencia en dichos lotes;

Que, a través del DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, estableciendo en su Artículo 1°.- OBJETIVO El presente Reglamento establece el procedimiento administrativo con la finalidad de revertir al dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento de adjudicación de dichos lotes a sus actuales poseedores (...); disponiendo en su Artículo 7°.- OBJETO DEL PROCEDIMIENTO Son objeto de resolución de contrato y posterior reversión a favor del Estado los lotes de terreno de propiedad privada transferidos por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que se encuentren afectados a cualquiera de las causales de resolución establecidas en la cláusula sexta del contrato (...); y determinándose en su Artículo 8°.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO (...) 8.2 Dentro del término antes señalado, el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec expedirá una Resolución mediante la cual: a) Se declara iniciada la resolución del contrato (...); entendiéndose que el citado Reglamento regula el procedimiento especial desde la Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad hasta la posterior reversión a favor del Estado, de ser el caso;



CHRISTIAN OVALLE HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, mediante Decreto Supremo Nro. 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, aprobado por DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que todo lo referente al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec", se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Ordenanza Regional Nro. 000016 de fecha 20 de junio de 2011, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, encarga a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el Saneamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, con fecha 05 de agosto del 2013, se notificó al adjudicatario originario David ANTICONA Torres, con la Resolución N° 010-2008-GRC-GA/JPECP de fecha 16 octubre del 2008, sobre el inicio del Procedimiento Administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad y Posterior Reversión a Favor del Estado del lote de terreno ubicado en la Manzana H, Lote 06, Barrio XI, Grupo Residencial 2, Sector E, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01025471 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos en el distrito de Ventanilla, Provincia del Callao;

Que, respecto al recurso de vistos, se observa que el mismo fue interpuesto por el impugnante dentro del plazo de ley, esto es, dentro de los Quince (15) días hábiles siguientes de notificada la Resolución Jefatural N° 624-2013-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP, de fecha 03 de octubre del 2013, según cargo de notificación de fecha 13 de noviembre del 2013;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 624-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 03 de octubre del 2013, el Jefe del Proyecto Especial Pachacútec, resuelve declarar la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el adjudicatario recurrente David ANTICONA Torres, respecto del predio sub materia, al haber incurrido en causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la Cláusula Sexta del contrato de Adjudicación, la misma que se condice con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006- VIVIENDA, notificándose al administrado con la referida resolución, salvaguardando su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes en el plazo legal de quince días hábiles;

Que, mediante Hoja de Ruta N° 032012 de fecha 03 de diciembre del 2013, el recurrente, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 624-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 03 de octubre del 2013, señalando que desde la celebración del contrato de adjudicación ha cumplido con ocupar el predio sub materia, el cual era la residencia habitual de su familia, sin embargo por razones de salud de su conviviente y del propio recurrente, regresó al domicilio de sus padres, manifiesta que regreso al inmueble de ventanilla, pero el predio se encontraba ocupado por terceras personas sin título alguno, las referidas personas no le entregaron el predio, pese a su reclamo, por lo que le fue imposible señalar como domicilio habitual al predio adjudicado, puesto que la Reniec exige el recibo de agua o luz. Finalmente señala el impugnante que ha cumplido con los numerales de la sexta cláusula del contrato de adjudicación, razones por las cuales se debe declarar la Nulidad de la resolución impugnada, disponiendo la vigencia de su título de propiedad;





CHRISTIAN OMAR HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

03 JUN. 2014

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 519 -2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Que, de la revisión y análisis del recurso de reconsideración presentado, se aprecia que el escrito de la referencia, no adjunta nueva prueba la misma que resulta obligatoria al tratarse de un recurso de reconsideración, para que sea admitido a trámite tal y conforme lo dispone el artículo 208° de la Ley 27444, cuyo texto es el siguiente: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.", en tal sentido careciendo de nueva prueba el recurso interpuesto debe declararse improcedente el recurso de reconsideración presentado;

Que, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28703, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y, las facultades otorgadas a través de la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de junio de 2011 y por los fundamentos expuestos;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado David ANTICONA Torres, contra la Resolución Jefatural N° 624-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 03 de octubre del 2013, que dispone la Resolución del contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre del 1993, celebrado entre el Estado y el adjudicatario David ANTICONA Torres, respecto del predio ubicado en la Manzana H, Lote 06, Barrio XI, Grupo Residencial 2, Sector E, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01025471 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos por los fundamentos expuestos, deberá mantenerse los efectos de la impugnada ratificar en todos sus extremos.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al administrado interviniente en el presente procedimiento administrativo con copia de la presente resolución, con arreglo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ING. SAUL PRIETO FERRER
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec
y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec (a)

21

11